UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 603 -2025-UNSCH-R

Ayacucho, 17 SEP 2025

VISTOS:

El Proveído N° 2646-2025-R del Rectorado, la Opinión Legal N° 563-2025-OAJ-UNSCH-MFG de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 217-2025-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe N° 1040-2025-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento sobre nulidad de oficio de procedimientos de selección; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía a la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el 17 de junio de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó los procedimientos de selección que a continuación se detalla:

- Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 07-2025-UNSCH/CS-1 Adquisición de cámaras de vigilancia para la meta 59 saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en el sistema de video vigilancia y control de acceso de personas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones Nº 2534035.

- Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 08-2025-UNSCH/CS-1 Adquisición de sistemas de gestión y grabación del sistema de video vigilancia para la meta 59 saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en el sistema de video vigilancia y control de acceso de personas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones Nº 2534035.

Que, el artículo 50º de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

Artículo 50º. Supuestos de fraccionamiento

50.1. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:

a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual.

b) Evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento o el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

50.2. No constituye fraccionamiento:

a) La contratación de bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, en caso de que la contratación completa no se haya podido realizar en su oportunidad debido a que se carece de los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa o haya surgido una necesidad imprevisible adicional a la programada, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento.
b) La contratación se efectúa a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, conforme a las disposiciones señaladas en el reglamento.
c) Otros supuestos debidamente justificados que determine el reglamento.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

Artículo 70°. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
b) Cuando contravengan las normas legales.
c) Cuando contengan un imposible jurídico.
d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, a través del Informe N° 1040-2025-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 21 de agosto de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad de oficio de los procedimientos de selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 07-2025-UNSCH/CS-1 y Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 08-2025-UNSCH/CS-1, por contravenir las normas esenciales del procedimiento, debiendo retrotraerse los procesos hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Opinión Legal N° 563-2025-OAJ-UNSCH-MFG, de fecha 02 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado procedente la nulidad de oficio de los procedimientos de Selección de Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 07-2025-UNSCH/CS-1 y Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 08-2025-UNSCH/CS-1, en aplicación del artículo 70°, numeral 70.1, literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, al haberse configurado un fraccionamiento indebido prohibido por el artículo 50°, numeral 50.1 de la misma norma, corresponde retrotraer ambos procesos hasta la etapa de convocatoria;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 603 -2025-UNSCH-R

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de los procedimientos de selección convocados por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- 1677 - RECTOR

Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 07-2025-UNSCH/CS-1 Adquisición de cámaras de vigilancia para la meta 59 saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en el sistema de video vigilancia y control de acceso de personas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones Nº 2534035.

- Licitación Pública Abreviada para Bienes Nº 08-2025-UNSCH/CS-1 Adquisición de sistemas de gestión y grabación del sistema de video vigilancia para la meta 59 saldo de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de gestión institucional en el sistema de video vigilancia y control de acceso de personas en la ciudad universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con Código Único de Inversiones Nº 2534035.

Artículo 2°.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración el inicio del deslinde de responsabilidades, en cumplimiento al artículo 70º, numeral 70.3 de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 603 -2025-UNSCH-R

-04-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Contabilidad
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

CAZP/wvgs